

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, 24 SEP 2021

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el BANCO POPULAR S. A. contra el señor HERNANDO ESCOBAR GUERRERO.

Radicación 2020 - 163 -

Auto Interlocutorio Nro.172

Tema: Ordena continua la ejecución.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Proferir decisión definitiva dentro de la presente actuación que ordene continuar con la ejecución.

II. ANTECEDENTES.

Por auto del 28 de octubre de 2020 (fls. 34 a 47 C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor HERNANDO ESCOBAR GUERRERO, por sendas sumas de dinero, más intereses corrientes y moratorios.

El ejecutado señor HERNANDO ESCOBAR GUERRERO, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 07 de julio de 2021 (fl. 48 cuad. 1), término durante el cual guardaron silencio.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La acción promovida por la Entidad ejecutante, tiende al pago de una cantidad líquida de dinero, cuyo derecho se encuentra

incorporado en el pagaré Nro.361-03-010102042, aportado con la demanda por la parte ejecutante.

En el auto de mandamiento ejecutivo se dio la orden al ejecutado de pagar una suma líquida de dinero, lo que debía realizar dentro del término de los cinco días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso y no lo hizo.

Notificado el extremo pasivo, no propuso ninguna excepción y por lo tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en la forma indicada en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra el señor HERNANDO ESCOBAR GUERRERO.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. Si fueren dineros entréguese a la parte ejecutante.

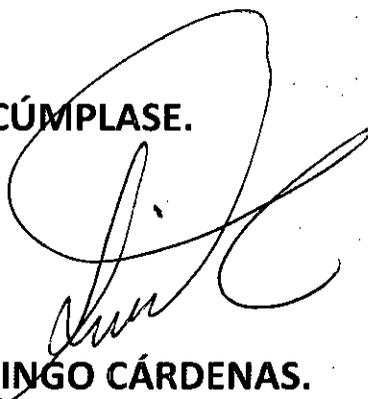
TERCERO: En la forma indicada en el Numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, se **autoriza** a las partes para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense. (Art. 365 del C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 500-000 =.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria